

1683/04/04 - 1683/09/20

ID dokumentua: 0002353

Id_URI_eusk: 368741

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Bartolome Arriola.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urieta, Manuel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0255-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezazak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.

Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 28 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Bartolomé de Arriola, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urieta, Manuel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0255-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 28 h.

Comision de Arguina

E. Arce

Com

el Consejo de la Villa de Bergara

por su pro general

No. 1

quedamos con...

Bartholome de Anula morador en esta
villa de Vezaya, ante m. paxos como
mas adelante se ve que se hizo lex^{mo} de Don
de Anula y Maria de Bobeta su mujer y nieto
lex^{mo} por parte de Padre de Domingo de Anula
Maria Lopez de Celayandia su mujer todos de
esta villa de Vezaya en esta muy noble
y muy leal Provincia de Guipuzcoa, y por parte
de madre nieto lex^{mo} de Agencio de Bobeta
y Catalina de Anula su mujer vecinos que fueron
de la villa de Vezaya en la misma provin-
cia y por mi y los dos mis Padres yaque los pater-
nos yonaxanos y demas antepasados notorio
noble siso de alto de sangre descendiente y pro-
cedida de la fama solar de Anula en la dha
villa de Vezaya y de la de Bobeta en la dha
Provincia de Guipuzcoa y por todas lineas cristiano
bueno limpio de toda culpa de estudio y moros y de
Castigados por la Santa Inquisicion y los dos mis
pasados fueron admitidos por ser de las calidades
referidas a todos los officios y honores de las villas
y lugares donde buivieron como los demas vecinos
Cavalleros siso de alto yaque no sean admitido
ni se admiten los que no son de las dhas calidades

arrestedo
 a los mis pasados y yo
 bestoy contradiz alguna degn memoria el
 tiempo a esta parte y porque me alho cavado en
 esta villa me combiene a decirme en ellas di
 do y suplico a Vm mande se decia la gn forma
 que el Srco de lo Suo Dho Concitat, del syndico
 procurador general del Conzexo de los Cavalleros
 Sirios de la Dha Villa librando carta
 requisitoria para examinar los testigos que pretendo
 presentar queson bressos yancianos. No pueden venir
 a esta villa y requisitoria para compulsar mi Pa
 como y de los dhas mis Padres y Con lista de todo
 me mande admitir ala dha vezindad. y no dexar de
 esta villa y que sea asentado en el libro y matu
 cula de los demas vezinos Cavalleros Sirios
 de la dha mandando que nadie me ynquite lo que
 penas pido Justicia y para ello de y puxo en forma
 de mi amayor a bandam, pido se ponga en estos autos
 de estado signado de la. Boardenanga provincial
 y Decados que ay en el archivo tocantes alas y de la g
 Concitat del dho syndico &c.

Bartholome de Anula y Dho Juan de la

en la Plaza de San Pedro
 de la Villa de Vergara donde se hacen

de la Villa de Vergara
 las causas del Conzexo de la Villa a quatro
 de la de Abril de mil y quinientos y
 de la de Mayo de mil y quinientos y
 de la de Junio de mil y quinientos y
 de la de Julio de mil y quinientos y
 de la de Agosto de mil y quinientos y
 de la de Septiembre de mil y quinientos y
 de la de Octubre de mil y quinientos y
 de la de Noviembre de mil y quinientos y
 de la de Diciembre de mil y quinientos y
 de la de Enero de mil y quinientos y
 de la de Febrero de mil y quinientos y
 de la de Marzo de mil y quinientos y
 de la de Abril de mil y quinientos y
 de la de Mayo de mil y quinientos y
 de la de Junio de mil y quinientos y
 de la de Julio de mil y quinientos y
 de la de Agosto de mil y quinientos y
 de la de Septiembre de mil y quinientos y
 de la de Octubre de mil y quinientos y
 de la de Noviembre de mil y quinientos y
 de la de Diciembre de mil y quinientos y
 de la de Enero de mil y quinientos y
 de la de Febrero de mil y quinientos y
 de la de Marzo de mil y quinientos y

Manuel de [Signature]

Juan y de [Signature] me notario el
 y promuevan de la villa que se denot
 para la compulsa de los recados y se piden

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the condition of the paper.]

Ordenanza de la Junta de esta

Don Carlos por la gracia de romano emperador
Semper Augusto Doña Juana su madre y el mismo Don
Carlos por la misma gracia a reyes de Castilla de Leon de Aragón
de las dos Sicilias de Cerdeña de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias y las etie
raas y rias del mar oceano Condes de Barcelona señores de Viz
caya y de Molina Duques de Atenas y de Neopatria condes
de Cerdeña y de Cerdeña Marqueses de Sicilia y de Sicilia
Archiduques de Austria Duques de Borgoña y de Brabante
Condes de Flandes de Borgoña y de Borgoña y de Borgoña
La ennom de la provincia de Guipuzcoa nos hiciste relación
por una petición diciendo que la dicha provincia en junta general
hizo una ordenanza y dispone que en la dicha provincia a Villas
y lugares de ella no sean admitidos por veinas de ella ninguna per
sona que no sea hijo de algo segun que esto lo trascribimos
largamente en la dicha ordenanza se contiene y por que el dicho
nuestro hijo a la dicha provincia nos suplico la mandamos
firmar y aprobar de como la misma nos suplico de como
de la que el dicho ordenanza es esta y se sigue = La
dicha provincia de Guipuzcoa por el contenido de las partes
que de esta provin. Antenido lo tiempo pasado en el
que a los de publico que ay muchos que son hijos
de algo por esto y a esta causa los que no estan en causa de la
limpieza nobleza de los hijos de algo de la provin. an
tomado ocasion de disputar y traer en largo a nra lim
pieza = por ende por quitar a quella y conservar nra lim
pieza y nobleza que los hijos de los pobladores naturales
de la provin. a tenen, Ordenamos y mandamos que
de la provin. de la dicha provin. de Guipuzcoa a Villas
y lugares de ella no sea admitido ninguno que no sea hijo
de algo por veinas de ella ni tenga por nra limpieza
deca en la dicha provin. y cada quando algunos
de fueras pasare a la dicha provin. a binieren los Alcaldes

Phanallera de Vall. de los dhas mis de ridente
y oporia de la los dhas et en començatam de rido
de quanso a fulumplimiento nos yn formate en
quatro de junio de año de mill y setecientos y ochos lo que
en ragon dello se lo oficia y visto por las de nro consejo
de mandos de la riere e nro fical. el qual por petición
y present ante ellas duplito de la dha Promion
de rido se de nra fencar de negando a la dha promion
de quipuzca lo q tenia pido mandando que enette caso
de goarase lo gestano ordenado por dreachas y leyes
de estos nros reynos q disponian sobre las causas
de las Hidalguia por q no de nra haerse no udad en
lo universal de reyno. y que toca a los prinapales
estados del por las dhas que de talle nouedad lo
lian exordinario Resultar y por gestando como etana
dispueto por leyes generales lo q se auia de hacer para pro
numas que no herahipodalgo en posesion y en propiedad
no se de nra reuscar sino hera bierdo se portados los de
nro consejo con ruya consulta nos se auia de hacer
y reuocar leyes conforme a la necesidad de las negocias
mayormente en dnotam graue y de tanta y mportancia
y por q diendo en esta promion perjudicado to del estado
de los hombres buenos pechenas de estos reynos y a nro el
de los mismos hipodalgo por aplicar se esta calidad
a quien de derecho ni por leyes de estos Reynos no la p dia
tener y son p uillegio particular del na p rounia y son
ap rano de todas las demas q no p dian tener ni tenian
lo mismo no se auia hecho con rounacion ni con pleno
conocim de causa y por q para ordenar las seme
xantes de ueramos mandar q vos las dhas audiencias
ynformas de q dnt. de los qn combuniente q p rouna

1. Ofrece de ello por la mucha experiencia que tenia de
de talle negocias como p ota de ces que se auia p lido. Lo mis
mo se auia mandado y dello auia resultado no querian pro
ueer os auenuea sobre el caso sino de talle que se de e guar
da se justicia y por qn combenia executarse ni cumplir
de lo mandado por la dha promion por que quando los
senores Reyes catholicos han anhecho las leyes
que tocan de las p rounas de hidalguia no auian
ceptado las personas de la dha p rounia como b h i a r a n
si n u a particular racion en ellas y por que auia q fuese ver
dad que en la dha p rounia de quipuzca no se pagasen
pechas ni huiese distincion de qn para p rouna las
Hidalguia p rounia de talle conoídos q reputacion
Inmemorial y otras actas y calidade por las quales se
distingua el q hera hipodalgo de el que no lo hera por
las quales se auian p rounado a sta q rouna las hidalguia
de los descendientes de aquella p rounia q no se auia p rouno
que la natural eca de talle de la persona sin mas atutudo
de nobleca basta se para hacer hidalgo a talle de los
descendientes y por que aunque a la prinapal de la rouna
de rouna de España fueran p rouno q la natural eca
de aquella p rounia fuesen esta calidade de los dhas
y se goarase a talle de los descendientes por la rouna q
entonces tubo de su origen y de la defensa de la rouna y de
a quella rouna contra los mros q no auian ni p dia
correr agora la m rouna para que todos los de aquella
p rounia p rouna de distincion de esta calidade que
auian de los prinapas a los descendientes por que
con el fomeno y le ande de otras rounas se auian de
natural eca en eca a algunas familias no conoídas
y auian las pechas que con eca de rouna de talle de
España an por diferentes partes de estos reynos y por ser
gent humilde y sobre q no rouna de se p rouna de supina p rouna

al qual y fundacion y decision se avia de estar
sin q se pudiese ympugnara el dicho fiscal y por q
Los primos, fundadores y pobladores de la dha provin
villas y lugares de la dha provin fide notorios hijos dalgo
de sangre de casas y solares conoídos y loavian fide
y heren todos los q de ellos descendian y q seran ori
ginarios de la dha provin y portales auidos y tenidos
y reputados por nos y los señores Reyes nros.
Predecesores q portodar las naçiones del mundo. Y en q
formidad de todo lo que diendo originarios de la
dha provin aavian fido a viua fura de la
a quales quin villas y lugares de estos nros Reynos
havian fide tenidos y reputados por hijos dalgo noto
ricos de sangre y solar conoídos y declarados portales
por y numerables executorias en las pleytas que se
avian ofiçialdo sobre sus hidalguias. Solo conprovar
el ser originarios de la dha provin o descendientes
de tales por linea de baron y por que en fencia y conseru
de esta calidad y nobleza nuncalos originarios de la dha
provin aavian admitidos en las dhas pleytas y no fuesen notorio
hijos dalgo ni se admitian en los ofiçios punta y eleçiones
de las y siempre se avia continuado y continuava en
la dha provin y villas y lugares de la dha provin
Y antigua calidad sin que en esto pudiese aver ni huvi se
obscuridad ni ofuscacion por mezo de otras naçiones
ni por otra causa alguna y por q como se probaba ser una
casa y familia particular de notorios hijos dalgo de sangre
sin mas actos y reput^{on} ni a un tanto. Comotenia en su favor
Fora la dha provin y es nro los descendientes de la tal
casa solariega con fide conprovar la descendencia de la dha provin
tenidos y declarados por hijos dalgo de sangre y solar
conoídos de la misma suerte y son mayor razón que
de la dha provin y villas y lugares de la dha provin

Conoídos de notorios hijos dalgo de sangre aavian de ser
tenidos y declarados portales de los originarios y los q
provan ser descendientes de ellos. Lo qual no hera atribuir
La hidalguia de sangre al fide de la dha provin
fino al ambteca de las pleytas y fundadores y origi
narios de la, como en las casas de taniega no se atribui
ya La hidalguia a la misma casa fino a los duenos
de las y sus descendientes y por que lo contenido en
la dha provin en esta fundacion en justicia y el de
la casa de la hidalguia para q se a tan notoria no pudiese
fedeuise a pleyto y lo q hera llano por derocho no se fue
fide en duda y por q siendo como hera esta calidad
propia de la dha provin y originarios de la cesavan
todas las naçiones dhas por parte del dicho fiscal
justicia y donos y sin embargo de lo por el allegado se go
aradas y sum^o fide se executase la dha provin
Comose en la se contenta y ofiçialdo a provar lo nro
Y visto todo por el dho Consejo y con nos consultado
fue acordado q deviamos mandar dar la dha carta
para q en la dha provin y nos tubimos lo por bien por la qual
nos mandamos q veais la dha carta y provision q desus
bryn conprovar y la goarades y cumplais y hagais guardar cum
plir y executar en todo y por todo como en ella se contiene
= con declaracion q lo que se manda en la dha provin
sion aya de tener y tenga el efecto para adelante q no parava
algunos pleytos de hidalguias en q se avian de paxado exce
cutorias antes de la data de la dha provin y provision por q en esto
no se avia de aver lugar q se buelva a litigar = Y en quanto a lo
q en ella se dice, en favor de los originarios de la dha provin
de qui pleytas se entienda de sus antiguos portales y
de tiempo y nro mem^o. Y que los q huvieren y do ellos ofiçios
padres o abuelos de la dha provin aya de veandarse ha lbi

Y Juan de Quiroga de Aguilera ^{ss. de camara} y de la Audiencia y Chancilleria de leynas ^{ss. de camara} Senor que reside en la Ciudad de Salamanca, Doy fe que en el dicho dia de lunes de octubre de este presente año estan los d^{os} Gobernadores y oidores de esta Real Audiencia haciendo un auto general por parte de los procuradores de las dhas Villas a la Real Audiencia y de la provincia de Guipuzcoa, se presento una peti^{on} en forma de suplico por parte de los peti^{on}arios presentada en veinte y quatro de marzo de este presente año se avia perdido el dicho die siete y siete en razon de los p^{ro}veydos de la Real Audiencia de Salamanca de que se avia en favor de la Real Audiencia de Guipuzcoa de quando esto no huviera lugar de cumplirse, como en ella se contenia en su ^{on} Real cedula de poner un tanto de ellas en las ordenanzas de esta Real Audiencia y otras cosas que en el dho Real cedula se expresan y avian de mandarse dar fe a los dhas Real cedula respondio que se presentasen las cedulas originales por quanto de lo contrario se avia mandado que se las p^{ro}veyda dilaciones y en conforma de lo que se avia mandado en el dho Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid, suplico a los dhas señores que con vista de todo lo suso dho mandasen hacer y procurar segun y como por sus partes estava perdido y se contenia en la peti^{on} de veinte y quatro de marzo de este presente año y visto por los dhas señores el dho Real cedula y el Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid que la Real Audiencia de Valladolid parecio que en forma en quatro de junio de este año de mill e trescientos e diez e siete de la Real Audiencia de Salamanca y de otras firmas que parecen ser de los d^{os} de Salamanca de este presente año de Jorge de Jouar y Balduana secretario de su Magstad.

Y sellada con firma de la Real Audiencia de Salamanca a los dhas Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid y de otras cosas que en el dho Real cedula se expresan y avian de mandarse dar fe a los dhas Real cedula respondio que se presentasen las cedulas originales por quanto de lo contrario se avia mandado que se las p^{ro}veyda dilaciones y en conforma de lo que se avia mandado en el dho Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid, suplico a los dhas señores que con vista de todo lo suso dho mandasen hacer y procurar segun y como por sus partes estava perdido y se contenia en la peti^{on} de veinte y quatro de marzo de este presente año y visto por los dhas señores el dho Real cedula y el Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid que la Real Audiencia de Valladolid parecio que en forma en quatro de junio de este año de mill e trescientos e diez e siete de la Real Audiencia de Salamanca y de otras firmas que parecen ser de los d^{os} de Salamanca de este presente año de Jorge de Jouar y Balduana secretario de su Magstad.

Y sellada con firma de la Real Audiencia de Salamanca a los dhas Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid y de otras cosas que en el dho Real cedula se expresan y avian de mandarse dar fe a los dhas Real cedula respondio que se presentasen las cedulas originales por quanto de lo contrario se avia mandado que se las p^{ro}veyda dilaciones y en conforma de lo que se avia mandado en el dho Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid, suplico a los dhas señores que con vista de todo lo suso dho mandasen hacer y procurar segun y como por sus partes estava perdido y se contenia en la peti^{on} de veinte y quatro de marzo de este presente año y visto por los dhas señores el dho Real cedula y el Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid que la Real Audiencia de Valladolid parecio que en forma en quatro de junio de este año de mill e trescientos e diez e siete de la Real Audiencia de Salamanca y de otras firmas que parecen ser de los d^{os} de Salamanca de este presente año de Jorge de Jouar y Balduana secretario de su Magstad.

Y sellada con firma de la Real Audiencia de Salamanca a los dhas Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid y de otras cosas que en el dho Real cedula se expresan y avian de mandarse dar fe a los dhas Real cedula respondio que se presentasen las cedulas originales por quanto de lo contrario se avia mandado que se las p^{ro}veyda dilaciones y en conforma de lo que se avia mandado en el dho Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid, suplico a los dhas señores que con vista de todo lo suso dho mandasen hacer y procurar segun y como por sus partes estava perdido y se contenia en la peti^{on} de veinte y quatro de marzo de este presente año y visto por los dhas señores el dho Real cedula y el Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid que la Real Audiencia de Valladolid parecio que en forma en quatro de junio de este año de mill e trescientos e diez e siete de la Real Audiencia de Salamanca y de otras firmas que parecen ser de los d^{os} de Salamanca de este presente año de Jorge de Jouar y Balduana secretario de su Magstad.

Y sellada con firma de la Real Audiencia de Salamanca a los dhas Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid y de otras cosas que en el dho Real cedula se expresan y avian de mandarse dar fe a los dhas Real cedula respondio que se presentasen las cedulas originales por quanto de lo contrario se avia mandado que se las p^{ro}veyda dilaciones y en conforma de lo que se avia mandado en el dho Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid, suplico a los dhas señores que con vista de todo lo suso dho mandasen hacer y procurar segun y como por sus partes estava perdido y se contenia en la peti^{on} de veinte y quatro de marzo de este presente año y visto por los dhas señores el dho Real cedula y el Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid que la Real Audiencia de Valladolid parecio que en forma en quatro de junio de este año de mill e trescientos e diez e siete de la Real Audiencia de Salamanca y de otras firmas que parecen ser de los d^{os} de Salamanca de este presente año de Jorge de Jouar y Balduana secretario de su Magstad.

Y sellada con firma de la Real Audiencia de Salamanca a los dhas Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid y de otras cosas que en el dho Real cedula se expresan y avian de mandarse dar fe a los dhas Real cedula respondio que se presentasen las cedulas originales por quanto de lo contrario se avia mandado que se las p^{ro}veyda dilaciones y en conforma de lo que se avia mandado en el dho Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid, suplico a los dhas señores que con vista de todo lo suso dho mandasen hacer y procurar segun y como por sus partes estava perdido y se contenia en la peti^{on} de veinte y quatro de marzo de este presente año y visto por los dhas señores el dho Real cedula y el Real cedula de la Real Audiencia de Valladolid que la Real Audiencia de Valladolid parecio que en forma en quatro de junio de este año de mill e trescientos e diez e siete de la Real Audiencia de Salamanca y de otras firmas que parecen ser de los d^{os} de Salamanca de este presente año de Jorge de Jouar y Balduana secretario de su Magstad.

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature and seal, possibly of a notary or official, with a circular emblem.

+ mm Perez de Lerundi. Sindico Discu General
del Consejo de los canalleros hijosdalgo de esta villa
de Vergara respondiendo a un pedimiento de Bar^{me}
de arriola la morador en ella en que suponiendo que es
Hijosdalgo y descendiente de casas Solares cristiano
viejo y limpio Pretende ser admitido a la vecindad
de esta villa y a los officios honores y gozan
los demas vecinos hijosdalgo. dit Señor supuesto
Digo q se le deve denegar la dha p^{on}ten. por ser lo gen.
favorable = y porque el dho Bartolome no es hijo
dalgo ni descendiente de las casas q. Dize ni que
las son Solares ni concurren en el las demas cali
dades q. se p^{on}ten el dho pedimiento y a si se presume
en derecho mientras no lo prueva = y porque de uerba
esta villa los testigos q. pretendiere presentar
para q. sean examinados anse el m y denegar
se le la repunitoria q. pide = por lo qual lo demas
favorable a un dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
probea como de sup^{on} digo que es de justicia y la q. do
con costas y para ello lo q.

Handwritten signature: Martin Perez de Lerundi

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.

Debetis alacra dante, Prunyo
de Don Ignacio e Inzaa Jaur
Jasaca, Me ordin. de la Villa
de San Juan de los Rios, ambed
tres años = el de Don Ignacio e Inzaa

Antem.
Manuel de Rivera
Concluye para que baya
de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
Madraza de Don Ignacio e Inzaa
me a Inzaa e Inzaa
Concluye para que baya
de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
Dante = de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
Dante = de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
Manuel de Rivera

Manuel de Rivera a Don Ignacio e Inzaa
del mes de Agosto de mil quinientos y sesenta
y tres años = el de Don Ignacio e Inzaa
de San Juan de los Rios = Ambed de los
de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
me a Inzaa e Inzaa
de la Villa de Inzaa, pretendiendo
Verdad de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
Concluye para que baya
de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
me a Inzaa e Inzaa
de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
Dante = de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
Dante = de los años que el de Don Ignacio e Inzaa
Manuel de Rivera

Note

Nota Villa de Segura a Segura
reue de agosto de mil y setecientos
y ochenta y tres años - goel no. nota.
el auto de esta sacra parte adverte
a la villa en que se trata de lo
que ya se ha de hacer

Manuel de Segura

Nota Villa de Segura a reue de sept.
de mil y setecientos ochenta y tres años, y
el no. nota que el otro auto de Min geres
a Segura de mil y setecientos ochenta y tres
años de esta villa de Segura y lo que
se ha de hacer =

Manuel de Segura

se

Bartholome de Anula en el pleito sobre heredad
gonzales. En el Consejo de los Cavalleros hijosdalgo
de esta villa de Segura y Min geres de la villa de
Sindico pro General presente a nro. Conde de
En lo favorable la psonanza por mi echa con equi
tativa de nro. y Citaz. Contraria y tambien la Compulsa
de mi Baupismo y de mis Padres = Pido y Suplico
mande hacer Publicaz. de la dha. psonanza y dar me
traslado para alegar pido Justicia y para ello =

Bartholome de Anula

Dessebrar al indio pro general conveniendo
a la publicacion de la psonanza de la psona
de nro. Sr. Don Ignacio de Herrera y
Padre de la Orden de Sta. Cruz de Segura
en su jurisdiccion y para a nro. Sr.
de mil y setecientos y ochenta y tres años

Ignacio

Antemi.
Manuel de Segura

Nota
Nada de Rogar a Segura de...
mily sus sucesos...
no e lape...
a Min...
El con...
Mag...
sea...
log...

Samuel de...

Los testigos que fueron presentados por parte de Bar...
en la villa de Bergara en el pleito de Vizir y honores q' trata
con el conesp de los Cau...
de la fundi...
de las p'eg. siguientes =

1^a Pim. m. Sean preguntados por el conoim de las dhas
partes litigantes q' noticia ad este pleito. y si conoieron a
ningo de Aniola y Maria de Roteta sumiger Padres
de articulante, = Y Domingo de Aniola y Maria Lopez
de Celay Andia sumiger a que los paternos todos de
de la Villa de Osurpil. Y Afenao de Roteta y Catha
Linade Arrasain sumiger a que los maternos de fue
ron de la Tienay Miners de Aya. Y si tienen noticia
de la affaptar de Aniola en la dha Villa de Osur
pil y de la de Roteta en la dha Miners de Aya y todo
es en esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa
digan... =

2^a Si auen los dhas Domingo de Aniola y Maria Lopez de
Celay Andia a que los paternos de articulante fueron
Marido y muger de ^{ma. de} m. rasados y de sumati monio
tabison por fuhipales al dho Domingo de Aniola
Padre de articulante, Y de Aniola y de Aniola
y portales fueron hauidos y tenidos y son un m. reputados
digan... =

3^a Si auen los dhas Afenao de Roteta y Cathalinade
Andrain a que los maternos de fuf dho fueron marido
y muger de ^{mosa} m. rasados y de sumati monio con por fuhipales
a la dha Maria de Roteta Marido de articulanse
Y de Aniola y de Aniola y portales fueron hauidos y
tenidos y son un m. reputados digan... =

4^a Si auen los dhas Domingo de Aniola y Maria de Roteta
fueron marido y muger de ^{ma. de} m. rasados y de la dha

Segundo de la S. M. Iglesia Catolica de Roma
y de su natim. tubieron por hijos de a. l. h. o. Bar
de Anio la articulo y lecriaron y timentaron y por
talle fueron y son hauidos y tenidos y comun m. reputados
digan

Ca. Si sauen q. la hacerra de Arriola sita en la ha
de V. h. bit. y la de Poteta q. e. en la ha tierna y
V. u. i. n. e. s. de Aya. anfi. do. y son solares. Sanitaciones y mora
das. antiquissimas y notorios nobles hijos de algo de san
gue. de las primeras pobladoras de ambos los d. hos. pue. b. to.
de Cruz p. u. i. n. a. p. i. o. y origen no ay m. m. entre hombres, libe
res. e. n. t. a. l. e. s. de los d. ho. s. de pechos. y tributos y los d. u. i. n. i. o. s. y
no. i. e. y descendientes de cada una de las d. ha. ca. s. anfi. do. y son
notorios nobles hijos de algo de sangre de solares con sidos
y admitidos como tales a los ayuntamientos. ofi. a. e. s. honu
ros de la rep. u. q. demas honores de paz y guerra, a que por
cob. tu. m. antig. o. a. f. u. e. s. y O. r. d. e. n. a. n. c. i. a. s. de esta ha. y p. u. i. n. c. i. a.
no. s. t. a. n. a. d. m. i. t. i. d. o. n. i. s. e. a. d. m. i. t. e. n. s. i. n. o. s. o. n. o. t. o. r. i. o. s. h. i. j. o. s. d. e. a. l. g. o.
c. h. r. i. s. t. i. a. n. o. s. y i. e. s. o. s. g. l. i. m. p. i. o. s. y e. n. t. a. l. p. o. s. s. O. p. i. n. i. o. n. f. a. m. a.
y r. e. p. u. t. a. n. e. s. t. a. d. o. y e. s. t. a. n. l. a. s. s. o. b. e. h. a. c. e. r. r. a. s. d. u. e. n. o. s.
y descendientes de ellas, sincosa a. l. g. Encuentro de Ono
Diez y siete, C. i. n. q. u. e. n. s. o. y m. a. s. a. n. o. s. a. e. s. t. a. p. a. s. e. y a. s. i.
Lo. a. n. v. i. s. t. o. s. y p. a. s. a. r. l. o. s. t. e. n. m. a. s. de quarenta años de
j. u. r. e. m. y a. c. o. r. d. a. n. c. i. a. y o. y e. n. d. e. a. r. a. f. u. e. p. a. d. r. e. y p. t. r. o. s.
V. i. s. o. r. y a. n. a. n. c. i. a. q. u. e. l. l. e. e. n. f. u. e. t. i. e. m. p. h. a. u. i. a. n. d. i. s. t. o.
L. o. m. i. n. o. s. d. e. y. d. e. q. u. e. n. m. a. g. n. e. s. y m. a. s. a. n. c. i. a. n. o. s. d. e. s.
a. h. a. u. i. d. o. s. y a. y. q. u. e. y. z. f. a. m. a. y c. o. m. u. n. o. p. i. n. i. o. n. d. i. g. a. n. d. o.

Ca. Si sauen q. la hacerra de Arriola sita en la ha
de V. h. bit. y la de Poteta q. e. en la ha tierna y
V. u. i. n. e. s. de Aya. anfi. do. y son solares. Sanitaciones y mora
das. antiquissimas y notorios nobles hijos de algo de san
gue. de las primeras pobladoras de ambos los d. hos. pue. b. to.
de Cruz p. u. i. n. a. p. i. o. y origen no ay m. m. entre hombres, libe
res. e. n. t. a. l. e. s. de los d. ho. s. de pechos. y tributos y los d. u. i. n. i. o. s. y
no. i. e. y descendientes de cada una de las d. ha. ca. s. anfi. do. y son
notorios nobles hijos de algo de sangre de solares con sidos
y admitidos como tales a los ayuntamientos. ofi. a. e. s. honu
ros de la rep. u. q. demas honores de paz y guerra, a que por
cob. tu. m. antig. o. a. f. u. e. s. y O. r. d. e. n. a. n. c. i. a. s. de esta ha. y p. u. i. n. c. i. a.
no. s. t. a. n. a. d. m. i. t. i. d. o. n. i. s. e. a. d. m. i. t. e. n. s. i. n. o. s. o. n. o. t. o. r. i. o. s. h. i. j. o. s. d. e. a. l. g. o.
c. h. r. i. s. t. i. a. n. o. s. y i. e. s. o. s. g. l. i. m. p. i. o. s. y e. n. t. a. l. p. o. s. s. O. p. i. n. i. o. n. f. a. m. a.
y r. e. p. u. t. a. n. e. s. t. a. d. o. y e. s. t. a. n. l. a. s. s. o. b. e. h. a. c. e. r. r. a. s. d. u. e. n. o. s.
y descendientes de ellas, sincosa a. l. g. Encuentro de Ono
Diez y siete, C. i. n. q. u. e. n. s. o. y m. a. s. a. n. o. s. a. e. s. t. a. p. a. s. e. y a. s. i.
Lo. a. n. v. i. s. t. o. s. y p. a. s. a. r. l. o. s. t. e. n. m. a. s. de quarenta años de
j. u. r. e. m. y a. c. o. r. d. a. n. c. i. a. y o. y e. n. d. e. a. r. a. f. u. e. p. a. d. r. e. y p. t. r. o. s.
V. i. s. o. r. y a. n. a. n. c. i. a. q. u. e. l. l. e. e. n. f. u. e. t. i. e. m. p. h. a. u. i. a. n. d. i. s. t. o.
L. o. m. i. n. o. s. d. e. y. d. e. q. u. e. n. m. a. g. n. e. s. y m. a. s. a. n. c. i. a. n. o. s. d. e. s.
a. h. a. u. i. d. o. s. y a. y. q. u. e. y. z. f. a. m. a. y c. o. m. u. n. o. p. i. n. i. o. n. d. i. g. a. n. d. o.

alos dhas Offi. a. s. y honores en los lugares referidos y
demas partes donde se diuieren quietos y pacifica mente
y sin contradiccion a. l. g. digan

Ca. Si sauen q. la hacerra de Arriola sita en la ha
de V. h. bit. y la de Poteta q. e. en la ha tierna y
V. u. i. n. e. s. de Aya. anfi. do. y son solares. Sanitaciones y mora
das. antiquissimas y notorios nobles hijos de algo de san
gue. de las primeras pobladoras de ambos los d. hos. pue. b. to.
de Cruz p. u. i. n. a. p. i. o. y origen no ay m. m. entre hombres, libe
res. e. n. t. a. l. e. s. de los d. ho. s. de pechos. y tributos y los d. u. i. n. i. o. s. y
no. i. e. y descendientes de cada una de las d. ha. ca. s. anfi. do. y son
notorios nobles hijos de algo de sangre de solares con sidos
y admitidos como tales a los ayuntamientos. ofi. a. e. s. honu
ros de la rep. u. q. demas honores de paz y guerra, a que por
cob. tu. m. antig. o. a. f. u. e. s. y O. r. d. e. n. a. n. c. i. a. s. de esta ha. y p. u. i. n. c. i. a.
no. s. t. a. n. a. d. m. i. t. i. d. o. n. i. s. e. a. d. m. i. t. e. n. s. i. n. o. s. o. n. o. t. o. r. i. o. s. h. i. j. o. s. d. e. a. l. g. o.
c. h. r. i. s. t. i. a. n. o. s. y i. e. s. o. s. g. l. i. m. p. i. o. s. y e. n. t. a. l. p. o. s. s. O. p. i. n. i. o. n. f. a. m. a.
y r. e. p. u. t. a. n. e. s. t. a. d. o. y e. s. t. a. n. l. a. s. s. o. b. e. h. a. c. e. r. r. a. s. d. u. e. n. o. s.
y descendientes de ellas, sincosa a. l. g. Encuentro de Ono
Diez y siete, C. i. n. q. u. e. n. s. o. y m. a. s. a. n. o. s. a. e. s. t. a. p. a. s. e. y a. s. i.
Lo. a. n. v. i. s. t. o. s. y p. a. s. a. r. l. o. s. t. e. n. m. a. s. de quarenta años de
j. u. r. e. m. y a. c. o. r. d. a. n. c. i. a. y o. y e. n. d. e. a. r. a. f. u. e. p. a. d. r. e. y p. t. r. o. s.
V. i. s. o. r. y a. n. a. n. c. i. a. q. u. e. l. l. e. e. n. f. u. e. t. i. e. m. p. h. a. u. i. a. n. d. i. s. t. o.
L. o. m. i. n. o. s. d. e. y. d. e. q. u. e. n. m. a. g. n. e. s. y m. a. s. a. n. c. i. a. n. o. s. d. e. s.
a. h. a. u. i. d. o. s. y a. y. q. u. e. y. z. f. a. m. a. y c. o. m. u. n. o. p. i. n. i. o. n. d. i. g. a. n. d. o.

Don Benigno de la Cruz

Admitere se articulo en quanto
a lugar, y ex. a. m. i. n. e. n. t. e. f. o. r. e. s.
y e. n. o. d. e. a. s. p. r. o. u. n. t. e. a. s. l. o. s. t. r. o. s.
y se p. r. e. s. e. n. t. a. r. e. n. p. o. r. d. a. r. e. s.
y p. a. r. t. e. l. o. m. e. a. p. e. n. o. l. a.
p. r. e. s. e. d. e. n. d. o. s. u. a. r. d. e. l. r. i. d. i. c. o.
y g. e. n. e. r. a. l. p. r. o. u. n. t. e. l. o. s.
Don Donato de la Cruz
y su casa, n. d. e. o. r. d. e. n. e. n. l. a.

Villa de Segura y su jurisdiccion a
dieze de septiembre de mill e quinientos
y ochenta y tres años
Ante mi el notario
Don Juan de Segura
Ante mi
Manuel de Segura

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Requisito
Yo Don Juan de Segura, Abogado
Don Juan de Segura, de la Villa de
Segura y su jurisdiccion bajo su
calos enores, Abogado de la Villa de
Urbil y de la Tierra y Universidad
de Uja y de otras qualesquier partes
de esta Reyna, muy muy leal y
de mi jurco, y de otros muy leales
Uno y qualquier de los pleitos y
pendientes ante mi, entre Don
Arnoldo morador en esta Villa y Don
partes, y el Consejo de los Maestros de
deleg de la misma Villa y su
de los rudi. Don Arnaldo por general
de la otra queriendo dho. parte que
sea admitido a la Verdad y que
honor de dho. Villa y la causa
esta Verdad a pueba con termino
de dose dias y corren desde el
sta. y que el dho. parte. Arnoldo
Don Juan de Segura, Abogado
queriendo presentar e dar Voto e
arrianos y no por dho. Villa y
Villa de Carta y Requisito
y por mi sea mandado que

Impugnacion =

1. Deseo de las Indias de Navarra segun años por comarome nos y quino espante de las partes mltas can las demas que...

2. Na Segunda Pregunta Dize que sea que los dho Domingo de Arriola y Maria Lopez de Azpilicueta segun años de la dha dize de las partes mltas can las demas que...

3. Tercera Pregunta Dize que sea que los dho Domingo de Arriola y Maria Lopez de Azpilicueta segun años de la dha dize de las partes mltas can las demas que...

4. Cuarta Pregunta Dize que sea que los dho Domingo de Arriola y Maria Lopez de Azpilicueta segun años de la dha dize de las partes mltas can las demas que...

5. Quinta Pregunta Dize que sea que los dho Domingo de Arriola y Maria Lopez de Azpilicueta segun años de la dha dize de las partes mltas can las demas que...

6. Sexta Pregunta Dize que sea que los dho Domingo de Arriola y Maria Lopez de Azpilicueta segun años de la dha dize de las partes mltas can las demas que...

7. Septima Pregunta Dize que sea que los dho Domingo de Arriola y Maria Lopez de Azpilicueta segun años de la dha dize de las partes mltas can las demas que...

8. Octava Pregunta Dize que sea que los dho Domingo de Arriola y Maria Lopez de Azpilicueta segun años de la dha dize de las partes mltas can las demas que...

Domingo de Arriola

Mano de Domingo de Arriola

Anuncio de agua baxida por publicos y fama
y comun opinion

6. A la sexta pregunta Dixo que faze qual dho Barro
que el dho Arzobispo de Sevilla e para los dhos supradichos
gulos y demas antepasados. En otros no he ni de dho
y fango de solas con los dros de indiano y procedido de
las dhas cosas solas de Arzobispo y otros como lo fuesen
los dhos supradichos y aduirtidos a los dhos officios y con
ellos y fijos de leguas y demas partes donde se baxen
que sea para fiza mente y sin comia de dho alguna

7. A la septima pregunta Dixo que faze qual dho. Particular
de para los dhos supradichos gulos y otros y matanos
y demas antepasados por los dhas cosas y en dho
Dixo que faze de la dha de dho de dho y otros y de
carrigados de la dha de dho y otros y de
uadacera y portales y fuesen baxidos y tenidos y con
quero y reparados y sin comia alguna en dho

8. A la octava Dixo que faze qual dho y de para la dha
de cargo de dho y otros y de para la dha
de fijos y otros y de para la dha y otros y de para la dha
de fijos y otros y de para la dha y otros y de para la dha

Estela nra sra Antena
de dho y otros y de para la dha y otros y de para la dha

9. Luego de la dha de dha y otros y de para la dha
de dha y otros y de para la dha y otros y de para la dha
de dha y otros y de para la dha y otros y de para la dha
de dha y otros y de para la dha y otros y de para la dha

La dha de dha y otros y de para la dha y otros y de para la dha

1. A la primera pregunta Dixo que faze qual dho Barro lo me
de dho Arzobispo de Sevilla e para los dhos supradichos
gulos y demas antepasados. En otros no he ni de dho
y fango de solas con los dros de indiano y procedido de
las dhas cosas solas de Arzobispo y otros como lo fuesen
los dhos supradichos y aduirtidos a los dhos officios y con
ellos y fijos de leguas y demas partes donde se baxen
que sea para fiza mente y sin comia de dho alguna
de para los dhos supradichos gulos y otros y matanos
y demas antepasados por los dhas cosas y en dho
Dixo que faze de la dha de dho de dho y otros y de
carrigados de la dha de dho y otros y de
uadacera y portales y fuesen baxidos y tenidos y con
quero y reparados y sin comia alguna en dho
de cargo de dho y otros y de para la dha
de fijos y otros y de para la dha y otros y de para la dha
de fijos y otros y de para la dha y otros y de para la dha

2. A la segunda pregunta Dixo que faze qual dho Domingo de Arzobispo
de para los dhos supradichos gulos y otros y matanos
y demas antepasados por los dhas cosas y en dho
Dixo que faze de la dha de dho de dho y otros y de
carrigados de la dha de dho y otros y de
uadacera y portales y fuesen baxidos y tenidos y con
quero y reparados y sin comia alguna en dho
de cargo de dho y otros y de para la dha
de fijos y otros y de para la dha y otros y de para la dha
de fijos y otros y de para la dha y otros y de para la dha

3. A la tercera pregunta Dixo que faze qual dho de dha y otros y de para la dha
de dha y otros y de para la dha y otros y de para la dha
de dha y otros y de para la dha y otros y de para la dha
de dha y otros y de para la dha y otros y de para la dha

De la villa de San Juan de los Rios que de y sus hijos son y su
 honor En esta villa = (En esta villa de la villa de San
 Juan de los Rios que de y sus hijos son y su honor En esta villa =
 Un banido y otro En esta villa y sus hijos son y su honor

1

Declaro fidelidad a los señores como mas o menos que
 podiendo ser en esta villa y sus hijos son y su honor

2

Ma Segunda Pregunta Dize que los dhos Domingo de Anula
 y Maria Lopez de la Jandia sacaron a los señores de
 Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de un matrimonio fabricaron para el dho Domingo de
 Anula padre de dho Anula y que lea anon de la villa de
 Anula y parales fueron sacados y temidos y con un mon de repunidos

3

Ma tercera Pregunta Dize que los dhos Anula y
 de Anula y Anula sacaron a los señores de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y

4

Ma cuarta Pregunta Dize que los dhos Domingo de Anula
 y Maria de Anula sacaron a los señores de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y

5

Ma quinta Pregunta Dize que saca que la villa de Anula
 la villa de Anula y sus hijos son y su honor En esta villa =
 Anula y sus hijos son y su honor En esta villa =
 Anula y sus hijos son y su honor En esta villa =

No y memoria de un cipe y un quon libus y otros de los
 de Anula y sus hijos son y su honor En esta villa =
 Anula y sus hijos son y su honor En esta villa =
 Anula y sus hijos son y su honor En esta villa =

6

Ma sexta Pregunta Dize que saca que los dhos Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y

7

Ma septima Pregunta Dize que saca que los dhos Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y

Ma octava Pregunta Dize que saca que los dhos Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y
 de Anula y mande mugua lexima morte de Anula y

Yo el Rey
 Yo el Rey

Bartholome de Anstala en el pleito con el Conde
de los Canalleros hijos de la Villa de Vera
y Martin Perez de Leonardi su Sindo por General
dijo que todos por sus branttos allara que he prouado
contenido en mi pedim, cumplidamente con mucho nu
mero de testigos mayores de toda especie y tambien
estan compulsiados y presentados en Baptismo y
de mi Padre y Madre y contra ello el Dho Sindo
no accho ni pidiendo prouanza ni diligencia al
guna = Por tanto a mi pido y suplico que se proua
como se contiene en mi pedim, que es de Justicia y se pida
con costas y para ello de =

Bartholome de Anstala

Declaro al dicho por General, Prouado
el Dho Sindo de Vera y Juan de las Casas
Alcaerdi de Sta Olla de Vera y de Vera
Vera, en el mes de Septe de Septe de mi vida
Trenta y ocho años
Jouette

Ante mi
Manuel de Vera

Walt...
El mil...
el...
otra...
El general...
No es...
Manuel...